

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 15 del Decreto 348 de 2015.

EMPRESA CONTRATANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS
NIT.	811.009.708-9
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	SANDRA MILENA SIERRA AGUDELO
EMPRESA CONTRATISTA	TRANSRUMBO GROUP S.A.S.
NIT.	901.439.958-4
REPRESENTANTE LEGAL	LUCY ESTELLA BRAND ARISTIZABAL
CONTRATO A DESARROLLAR	INTEGRAL - LA CIS- LA ESU- CORANTIOQUIA-CONTINENTAL GOLD
INICIO Y TERMINACION DEL CONTRATO	ENERO 01 DE 2022 A DICIEMBRE 31 DE 2022
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA:	EMPRESARIAL

VEHICULOS REQUERIDOS:

Placa: EXU-694

Clase: BUS

Marca: HINO

Número Tarjeta de Operación y Vigencia TO: 313408 12/07/2024

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para transportar personas en cumplimiento de contrato de prestación de servicios con la empresa mencionada en el encabezado.

Este convenio se suscribe por la falta de vehículos para prestar el servicio y la necesidad de contratar los vehículos mencionados para cubrir las necesidades de los clientes.

SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente mientras el vehículo sea requerido, su término será de seis (6)- meses desde su término de inicio que será julio 12 de 2022, pero podrá darse por terminado en cualquier momento.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE pagará al propietario la suma que estará determinado de acuerdo a las cláusulas establecidas en documento posterior.

CUARTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS: Cada contratante del convenio asumirá por su cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen sus vehículos, así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento, el valor de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el Soat y mantenerlos actualizados durante toda la prestación del servicio, así mismo cada empresa asumirá el combustible para los vehículos que estén afiliados a la misma y las reparaciones a que hubiere lugar.

El conductor será afiliado al sistema de seguridad social por la empresa contratante.

QUINTA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista o a quien este designe la suma estipulada en este contrato o en sus anexos de acuerdo a los servicios prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Suministrar al contratista toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Entregar a sus conductores y/o propietarios encargados el extracto del contrato y portarlo durante todo el recorrido de forma mensual, con el fin de realizar el control correspondiente.
5. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.
6. La empresa contratante deberá solicitar visto bueno a la empresa colaboradora antes de entregar el extracto de contrato.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: tendrá las siguientes obligaciones:



1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
2. Disponer para la prestación del servicio conductores idóneos.

OCTAVA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese contrato, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

NOVENA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

DECIMA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA PRIMERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA SEGUNDA: El contratante avisará siempre con 15 días de anticipación por medio escrito certificado la decisión de terminar el contrato de colaboración con la empresa contratista.

DECIMA TERCERA: Las investigaciones administrativas que se deriven de un FUEC mal elaborado y/o sin autorización de la empresa colaboradora, y una eventual sanción; correrán por cuenta de la empresa que expide dicho FUEC.

El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte para que surta plenos efectos según el artículo 15 del decreto 348 del 2015.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 12 días del mes de julio de 2022 en la ciudad de Medellín.

SANDRA MILENA SIERRA AGUDELO
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATANTE

LUCY ESTELLA BRAND A.
LUCY ESTELLA BRAND A.
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA